

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Resolución S/n

Dispónense medidas para la protección de la pesca artesanal.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Junio de 2011

VISTO: la resolución ministerial N° 93/2008, de 5 de noviembre de 2008 (publicada en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2008, con el N° 988/2008) sobre prohibición de actividades de pesca en ríos y arroyos y sus excepciones;

RESULTANDO: I) el numeral 1°) de la referida resolución, estableció una prohibición general de pescar con redes de enmalle en los ríos y arroyos del territorio nacional, con las excepciones establecidas en el numeral 2°) de la misma resolución;

II) los pescadores artesanales de Villa Soriano han transmitido sus inquietudes en cuanto a las consecuencias de índole socio-económico que dicha prohibición apareja para quienes son residentes permanentes y deben trasladarse al Río Uruguay a realizar sus actividades de pesca;

III) la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos se encuentra realizando estudios y reuniones con los distintos actores involucrados, a efectos de recomendar medidas que minimicen los conflictos por el uso del espacio y los recursos acuáticos;

CONSIDERANDO: que sin perjuicio de las disposiciones vigentes que regulan la actividad de la pesca artesanal, resulta pertinente revisar la disposición vinculada a la prohibición de pesca con redes de enmalle, en el tramo del Río Negro comprendido entre su desembocadura en el Río Uruguay y la represa de Palmar;

ATENTO: a lo establecido por la ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969, Arts. 2 y 3 literales A, D y F del decreto-ley N° 14.484, de 18 de diciembre de 1975, a la resolución del Poder Ejecutivo N° 115/2007, de 5 de marzo de 2007 y a la resolución ministerial N° 93/2008, de 5 de noviembre de 2008,

**EL MINISTRO INTERINO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y
PESCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS
RESUELVE:**

1°.- Incluir, dentro de las excepciones establecidas en el numeral 2°) de la resolución ministerial N° 93/2008, de 5 de noviembre de 2008 (publicada en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2008, con el N° 988/2008), el tramo del Río Negro comprendido desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta el extremo oeste de la Isla de las Cañas.

2°.- En la zona exceptuada por el numeral 1°) precedente, sólo se podrá utilizar para la pesca artesanal espineles y redes de enmalle. Estas últimas deberán tener como mínimo 14 centímetros de luz de malla (con malla estirada y entre nudos opuestos) y deberán estar debidamente identificadas con el número de permiso y matrícula. Esta identificación deberá estar presente en las boyas de señalización y en por lo menos 3 boyas intermedias de cada red.

3°.- Por cada embarcación con permiso de pesca se podrá utilizar un máximo de 3 paños de red de 60 metros cada uno y un máximo de 120 anzuelos.

4°.- La actividad pesquera artesanal se desarrollará de lunes a viernes; excluyendo además de sábados y domingos, los días feriados, toda la Semana Santa o de Turismo y toda la Semana de Carnaval.

5°.- Se fija un período de veda entre el 1° de noviembre y el 28 de febrero de cada año, durante el cual estará prohibida la pesca artesanal en la zona a efectos de proteger los recursos acuáticos durante el período de reproducción.

6°.- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos creará la subzona CF en el área exceptuada por el numeral 1°) precedente y otorgará la misma solamente a pescadores artesanales con permiso de pesca que acrediten

residencia permanente en Villa Soriano.

7°.- No podrán acceder a la subzona CF quienes sean titulares de más de un permiso de pesca.

8°.- Los titulares de permiso de pesca que soliciten la subzona CF solamente podrán transferir sus permisos en casos excepcionales debidamente justificados.

9°.- Publíquese en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional.

10°.- Remítase fotocopia de la presente resolución a la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la resolución N° 115/2007 del Poder Ejecutivo y dése cuenta a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. Cumplido, con las constancias correspondientes, archívese.

DANIEL GARÍN.